

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA**Resolución N° 1839**

Córdoba, 30 de octubre de 2020

Resol. FTA N° 1839

VISTO: Que resulta imperioso incrementar el volumen de medidas cautelares en los juicios ejecutivos fiscales activos, a efectos de ampliar la garantía sobre los créditos fiscales reclamados.

Que entre los deberes y funciones que establece el Decreto 1205/15 para los procuradores fiscales, el inc. b) indica que deben desempeñar sus funciones personalmente, con eficiencia, responsabilidad y diligencia, y el inc. m) que deben solicitar y diligenciar todas las medidas cautelares tendientes a facilitar el resultado favorable de la acción promovida y el cobro de la deuda.

Y CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, ha generado efectos sociales y económicos expansivos en la ciudadanía en general.

Que los Tribunales Provinciales con competencia en Ejecuciones Fiscales, a partir de Marzo del año en curso, han supeditado la admisión de las medidas cautelares solicitadas por los procuradores fiscales, a la autorización expresa y/o ratificación por parte del Sr. Fiscal Tributario Adjunto de la decisión de cautelar el importe cuya ejecución se persigue, por los

motivos de emergencia expuestos.

Que el contexto económico y social actual, exige más que nunca que los procuradores fiscales ejecuten de manera estratégica y eficiente las medidas cautelares que tienen a su disposición.

Por ello, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto, en uso de las facultades conferidas:

RESUELVE:

Artículo N° 1: Autorízase a todos los procuradores fiscales a la utilización del Embargo sobre Haberes y/o Cuentas Sueldo, respecto de demandados que posean relación laboral de dependencia acreditada. Quedando autorizados a aplicar esta medida, tanto sobre haberes de demandados que se encuentren en situación laboral activa, como así también, sobre haberes de demandados que se encuentren en situación laboral pasiva (jubilados, pensionados y/o con retiro).

Artículo N° 2: Ratifíquense todos los Embargos sobre Haberes y/o Cuentas Sueldo, que hubiesen solicitado los procuradores fiscales en los expedientes ejecutivos fiscales asignados, y que no hayan sido admitidas oportunamente por los Tribunales Provinciales con competencia en Ejecuciones Fiscales, por encontrarse supeditadas a la presente ratificación.

Artículo N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese y Archívese.

FDO.: ADRIAN ALBERTO DANIELE, FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN MEDIACIÓN**Resolución N° 90**

Córdoba, 02 de noviembre de 2020

VISTO: Que la Ley de Mediación 10543 en su artículo 62 inciso 7) establece que es función de la Autoridad de Aplicación determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de evaluación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante de Mediador.

Que en cumplimiento de dicha norma se ha dictado la Resolución N° 131/2018 que fija el marco legal de las convocatorias a evaluación o cualquier otro método de selección análogo que tenga como finalidad la admisión a la matrícula provincial de Mediador.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 1705/18 en su artículo 62 incisos 5), 6) y 7), apartado 10) determina que la Autoridad de Aplicación convocará a rendir la evaluación de idoneidad como mínimo una vez al año, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias anuales fijándose por resolución las fechas, contenido, modalidad y demás condiciones, siendo publicada con una antelación no inferior a los treinta días.

Que la Resolución N° 131/2018 determina que la publicación de convocatoria a evaluación se realizará en el Boletín Oficial con treinta días de antelación a la misma.

Que debe indicarse un plazo de inscripción prudente de manera que

todos los aspirantes puedan cumplimentar dicho trámite.

Que se han conformado las ternas a los fines de la integración del Tribunal evaluador, cuyos integrantes cumplimentan los requisitos prescriptos por el artículo 6° de la Resolución N° 131/2018.

Que de acuerdo con la cantidad probable de aspirantes en función del Registro de Mediadores de nuestra provincia y con el objetivo de asegurar la eficiencia docente en la recepción de la evaluación, se designan treinta miembros para la conformación de las ternas.

Que las etapas de la evaluación y ejes temáticos deben ser fijados dentro del marco prescripto por el artículo 10° de la Resolución N° 131/2018.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 10543, artículo 62 incisos 5), 6) y 7) del Decreto Reglamentario N° 1705/18, sus ctes. y correlativos.

POR ELLO

LA DIRECTORA DE MEDIACIÓN**RESUELVE:**

Artículo 1°: CONVÓCASE a evaluación de Mediadores, la que se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2018.

Artículo 2°: CONVOCATORIA: La evaluación mencionada en el artículo anterior se llevará a cabo en dos partes:

a) prueba escrita, el día viernes 18 de diciembre de 2020 a las 14:00hs, fijándose como horario de finalización las 18:00 hs, a través de la plataforma digital cuyo link de acceso será comunicado oportunamente;

b) entrevista personal, que se realizará los días lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de diciembre de 2020 a partir de las 08:00 hs. la etapa de recepción de entrevistas, hasta cubrir la totalidad de los aspirantes. Dichas entrevistas se realizarán a partir de las 08 hs. y serán receptadas a través de plataforma virtual Samba Live u otras con similares funcionalidades y que hayan sido aprobadas en el informe técnico que se encuentra en el sitio web oficial de la Dirección a Mediación www.mediacion.cba.gov.ar

Artículo 3°: La inscripción de los aspirantes se realizará a través de formulario google a partir del primer día hábil de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, hasta el 16 de Noviembre de 2020 incluido. Para inscribirse los aspirantes deberán observar los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba, encontrándose la correspondiente matrícula provisoria vigente, teniendo en cuenta la prórroga del plazo de matrículas vencidas o a vencer desde el 16 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

b) Completar el formulario de inscripción: <https://forms.gle/qkLmN8grGq-cyz5Pq6>.

c) Completar el formulario de presentación de antecedentes, que será receptado conforme al cronograma que se informe a los inscriptos para acompañar las certificaciones correspondientes a los antecedentes académicos, publicaciones, libros y de formación profesional en Métodos Adecuados para la Resolución de Conflictos

Artículo 4°: La evaluación mencionada en el apartado a) de los artículos 2° y 4° consistirá en la resolución de una guía basada en la observación y análisis de secuencias (orales y/o escritas) de mediaciones, que comprenderá los siguientes ejes temáticos:

1) Marco legal en la Provincia de Córdoba. Ley 10543, Decreto Reglamentario N° 1705/18 y Acordadas del Superior Tribunal de Justicia, Ley N° 8858 y Decreto Reglamentario N° 1773/00. Resolución 02/2020. Acordadas del Superior Tribunal de Justicia N° 555 y 556 Serie A del 22/08/00 y 08/09/00, y N° 1625 y 1643 Serie A del 10/05/20 y 29/07/20.

2) Mediación: Fundamentos filosóficos y científicos. Concepto. Principios. Comparación con otros métodos de resolución y gestión de conflictos.

3) Diferentes enfoques metodológicos: Paradigmas de referencia. Corrientes. Escuelas. Modelos.

4) El procedimiento de mediación desde su iniciación hasta el cierre. Encuadre legal y técnico.

5) Las intervenciones del Mediador: técnicas y estrategias utilizadas en Mediación. Distinción conceptual y aplicación. Diferentes criterios para evaluar la eficacia de las intervenciones.

6) Rol del Mediador: Competencias específicas para su desempeño. Principios éticos. Diferencias con el rol de la profesión de base y otras figuras vinculadas con los distintos métodos de resolución de conflictos.

7) Paradigmas de Justicia: Justicia Sancionatoria y Justicia Restaurativa.

8) Diferentes ámbitos de aplicación de la mediación.

9) La implementación de la Mediación Prejudicial Obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Análisis y perspectivas.

10) Mediación bajo la modalidad virtual, presupuestos metodológicos, aspectos técnicos y legales para su desarrollo.

Artículo 5°: Los Tribunales evaluadores estarán integrados por los siguientes miembros: Titulares: Dra. Ana María Becerra, Lic. Karin Bogno, Ing. Gustavo Brane, Lic. Zulma Dinca, Dra. Silvia Martínez Ceballos, Dr. Daniel Gay Barbosa, Lic. Patricia Casas, Dra. María E. Soria de Ancarani, Cr. Osvaldo Weiss, Prof. Edith Palandri, Dra. Liliana Ortiz, Cr. Pablo Garrido, Arq. Mónica Merlino, Dra. Mónica Cornaglia, Dr. Leonardo Colazo, Lic. Lucrecia Gambone, Dra. Silvina Schmitt, Lic. Gustavo Fernández. Suplentes: Dra. Adriana Lepre, Cra. Silvia Capetinich, Dr. Diego Robledo, Dra. María José Oliva, Lic. Silvina Muñoz, Dra. Lorena Pedruzzi, Dra. Celia Piñero, Lic. Sandra Zobebe, Dra. Fernanda Früh, Dra. Silvia Maine, Lic. Noris Ferrel, Dr. Manuel Campodónico, Dra. Susana Vincenti de Coffa, Lic. Mariel Tarca, Dra. Alejandra Peñalosa, Prof. Pilar Ghirardi, Lic. Verónica de Santiago, Dra. Mariana González. Dichos Tribunales se habilitarán en número suficiente conforme el número de aspirantes inscriptos para la evaluación.

Artículo 6°: Las recusaciones por parte de los aspirantes en ejercicio del derecho a que hace referencia el art. 7° de la Resolución N° 131/2018 deberán ser consignadas en el apartado correspondiente del formulario de inscripción.

Artículo 7°: Los resultados serán publicados en el sitio web oficial de la Dirección de Mediación www.mediacion.cba.gov.ar

Artículo 8°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA DÉBORA FORTUNA, DIRECTORA DE MEDIACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 83.519

Córdoba, 27 de octubre de 2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provin-

ciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020, y

CONSIDERANDO:

QUE el Estado Nacional dispuso, a través de los instrumentos relacionados, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", que rigen desde el 20 de marzo de 2020 y